



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrío@ramajudicial.gov.co
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0206 del 21/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00098-00

INTERLOCUTORIO Nro.0206

DDA: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

DTE: Gabriel Antonio Colorado Ramírez

DDO: Cesar Augusto Giraldo Botero

RAD: 2021-00098-00

Riofrío, junio 21 de 2021

Actuando a través de apoderada judicial el señor GABRIEL ANTONIO COLORADO RAMÍREZ, ha instaurado demanda ejecutiva singular en contra del señor CESAR AUGUSTO GIRALDO BOTERO, para que se libere mandamiento de pago por las sumas de dinero representadas en dos (2) letras de cambio.

Del estudio hecho a la demanda, encuentra el Juzgado que la misma cuenta con los requisitos exigidos en el art. 82 del Código General del Proceso, y que de los títulos valores aportados “*letras de cambio*” se desprenden unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra de la demandada, prestando mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 *ibídem*, por tanto, se ordenará librar mandamiento de pago.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor GABRIEL ANTONIO COLORADO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.517.486 y contra el señor CESAR AUGUSTO GIRALDO BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.513.155, por las siguientes sumas de dinero; A) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), como capital de la letra No. 1.

B). Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde noviembre 18 de 2018 hasta el pago total de la obligación.

C) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00), como capital de la letra No. 2.

D) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, conforme a la resolución de intereses de la Superintendencia Financiera, desde febrero 18 de 2019 hasta el pago total de la obligación.

E) Sobre las costas del proceso, se resolverá en su oportunidad procesal.

2º.- ORDENAR al demandado CESAR AUGUSTO GIRALDO BOTERO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0206 del 21/06/2021 Radicación No. 76-616-40-89-001-2021-00098-00

siguientes a la notificación de este auto, conforme a lo dispuesto en el art. 431 del CGP.

3º- NOTIFÍQUESELE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP.

4º. ADVERTIR A la parte demandante que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <letras de cambio> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º- RECONOCER personería suficiente a la Dra. YENNY JULIANA GONZALEZ BLANDON, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.803.943, T.P. No. 237.764 del C.S.J. y correo electrónico julianagonzalezasesoriajuridica@hotmail.com, para que represente judicialmente al demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**